



COPIA CONTROLADA DIGITAL

# INTENDENCIA DE ADUANAS

<b>MACROPROCESO / PROCESO:</b>		<b>GESTIÓN DE ADUANAS/GESTIÓN DE CARGA</b>		
<b>Nombre del Documento</b>		<b>Identificación</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-26</b>	
<b>Instructivo para el proceso de transmisión del manifiesto electrónico de carga aéreo en los depósitos aduaneros temporales</b>		<b>Versión</b>	<b>I</b>	
		<b>No. Folios</b>	<b>17</b>	
		<b>Fecha de Aprobación</b>	<b>19/04/2024</b>	
	<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>		<b>APROBADO POR:</b>
<b>Nombre</b>	<b>Sandra Leticia Rojas López</b>	<b>Ronal Haroldo Claveria López</b>	<b>Frener Adiel Cuc Cab</b>	<b>Erick Giovanni Velásquez Méndez</b>
<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Profesional Normativo de Aduanas</b>	<b>Supervisor Normativo de Aduanas</b>	<b>Jefe de Unidad de Aduanas</b>	<b>Jefe de Departamento de Aduanas</b>
<b>Firma y sello o Firma electrónica avanzada</b>	<p>Lcda. Sandra Leticia Rojas López                  Profesional Normativo de Aduanas                  Unidad de Normas y Procedimientos                  Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior                  Intendencia de Aduanas</p>	<p>Lic. Ronal Haroldo Claveria López                  Supervisor Normativo de Aduanas                  Unidad de Normas y Procedimientos                  Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior                  Intendencia de Aduanas</p>	<p>Mgter. Frener Adiel Cuc Cab                  Jefe de Unidad de Aduanas                  Unidad de Normas y Procedimientos                  Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior                  Intendencia de Aduanas</p>	<p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez                  Jefe de Departamento de Aduanas                  Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior                  Intendencia de Aduanas</p>

INTEDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para el proceso de transmisión del manifiesto electrónico de carga aéreo en los depósitos aduaneros temporales	IN-IAD/DNO-ADU-GCA-26
	Versión I
	Fecha de Aprobación 19/04/2024

### Objetivo

Proveer al empleado aduanero, los lineamientos necesarios para el proceso de transmisión del manifiesto electrónico de carga aéreo en los depósitos aduaneros temporales.

<b>INTEDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Instructivo para el proceso de transmisión del manifiesto electrónico de carga aéreo en los depósitos aduaneros temporales</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-26</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 19/04/2024</b>

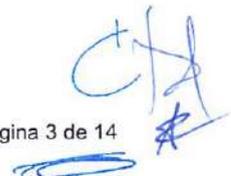
1. El presente documento se desarrolla como complemento de la norma 74 del Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07.

### **Manifiestos de carga electrónicos**

2. El manifiesto electrónico de carga es el documento presentado por el responsable de transportar las mercancías, con anterioridad o a la llegada o a la partida del medio de transporte y que contiene la información requerida en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; éste debe prevalecer sobre el manifiesto físico, salvo prueba en contrario, contingencia o corrección, aprobada por la administración de la aduana correspondiente o persona que ésta designe.
3. Los manifiestos de carga electrónicos son identificados y numerados correlativamente por cada transmisor de manifiesto, reiniciándose dicha numeración el primer día de cada año. La estructura del manifiesto de carga se puede consultar en el documento general DG-IAD/DNO-ADU-GCA-39 que se encuentra publicado en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- en la consulta Gestiones Aduaneras – Manifiesto de Carga.

### **Validación del manifiesto de carga y su consulta**

4. La SAT envía respuesta de la autorización del manifiesto de carga o del archivo de error, al correo electrónico que el transmisor de manifiesto haya registrado ante la Intendencia de Aduanas. Cuando exista un cambio en la dirección de correo electrónico por parte del transmisor de manifiesto, el representante legal de la empresa debe dar aviso a la Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera de la Intendencia de Aduanas, mediante documento por escrito que debe presentarse en la ventanilla de recepción de documentos aduaneros ubicada físicamente en el edificio Torre SAT, con el fin que dicha Unidad solicite a la Gerencia de Informática o bien realice la actualización de la información en el sistema informático aduanero. En la solicitud se debe especificar que se



<b>INTEDECENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Instructivo para el proceso de transmisión del manifiesto electrónico de carga aéreo en los depósitos aduaneros temporales</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-26</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 19/04/2024</b>

refiere a cambio de dirección de correo electrónico para recibir confirmación de recepción de manifiestos de carga electrónicos.

5. El usuario externo puede consultar información relacionada con manifiestos de carga que han sido aceptados por el sistema informático de la SAT, en la página Web ([www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt)) en Gestiones Aduaneras, Consultas de Aduanas, Documentos Manifiesto. La búsqueda se puede realizar por medio de los criterios siguientes:
  - a. Por número de manifiesto de carga: se debe ingresar el número de manifiesto de carga. Si existe, la aplicación muestra la información del manifiesto de carga con cada uno de sus documentos de transporte relacionados (si este fue autorizado) o el listado de errores cuando el manifiesto ha sido rechazado. En caso contrario muestra un mensaje indicando que el manifiesto de carga consultado no existe.
  - b. Por número de documento de transporte: Se debe ingresar el código interno de la empresa de transporte que envió el manifiesto, el número de manifiesto y el número de documento de transporte que desea ser consultado. Si el documento de transporte existe y está asociado al código de transportista, muestra la información del manifiesto y los documentos de transporte relacionados. Caso contrario muestra un mensaje indicando que el documento de transporte no existe.
  - c. Por el código interno de transmisión: Debe ingresar el código de autorización para transmisión de manifiestos de la empresa transportista.

La estructura del número del manifiesto de carga (funciones del mensaje 785 y 786) y el del reporte de sobrantes y faltantes puede ser consultada en el sistema informático de la SAT, en la página Web de la SAT en la consulta Gestiones Aduaneras -Manifiesto de Carga- "Documento de Orientación estructura del # de manifiestos de carga (mensaje 785 y mensaje 632) y estructura del # reporte de sobrantes y faltantes de mercancías" DG-IAD/DNO-ADU-CA-39.

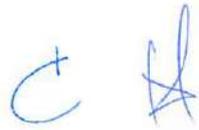
<b>INTEDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Instructivo para el proceso de transmisión del manifiesto electrónico de carga aéreo en los depósitos aduaneros temporales</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-26</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 19/04/2024</b>

### Transmisión del manifiesto de carga aéreo

6. Se debe transmitir por una misma empresa transportista un solo manifiesto de carga original para el mismo medio de transporte y número de viaje o vuelo. El transmisor debe enviar en un solo manifiesto toda la información de la mercancía que incluya todos los tipos de operación (importación, tránsito, reembarque y transbordo) a los cuales se deben someter estas. No obstante, lo anterior, se permite la transmisión de más de un manifiesto original cuando arriben mercancías a DHL en la zona primaria de la aduana Express Aéreo que por sus características de operación sea necesario su autorización por parte de la aduana.

Previo al envío del manifiesto, el transportista debe requerir por escrito autorización al Administrador de la Aduana, quien a su vez puede delegar esta función al área de embarques y desembarques de la aduana, quien debe analizar la solicitud y de corresponder, debe autorizar el envío de otro manifiesto. Posterior a la autorización, el transportista debe enviar el manifiesto correspondiente.

7. Cuando se tenga la información de más de un manifiesto original asociado al mismo medio de transporte, el transportista debe cancelar todos los manifiestos que no correspondan. En caso se haya iniciado o cerrado el dictamen del (de los) manifiesto (s) a cancelar o el manifiesto cuente con declaraciones de mercancías asociadas, el transportista debe solicitar al área de embarques y desembarques la cancelación de estos, indicando los motivos por los cuales no fueron utilizados. La aduana con base a la solicitud presentada por el transportista debe requerir mediante memorando a la Gerencia de Informática de SAT que se asigne el estado cancelado (CA) al (a los) manifiesto (s) que no se utilizará (n). Al memorando se debe adjuntar informe emitido por el área de embarques y desembarques donde se justifique la razón de la solicitud. Para efectos de control, la aduana debe solicitar de forma periódica a los transportistas, la verificación y cancelación en el sistema informático aduanero de los manifiestos que no han sido utilizados para el despacho de mercancías.

  
 Página 5 de 14 

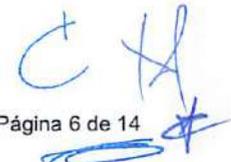
<b>INTEDECENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Instructivo para el proceso de transmisión del manifiesto electrónico de carga aéreo en los depósitos aduaneros temporales</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-26</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 19/04/2024</b>

Cuando en una declaración de mercancías se haya consignado un número de manifiesto y éste es posteriormente cancelado, se debe requerir al consignatario o a su representante la rectificación de la declaración de mercancías por el número de manifiesto correcto con estado original.

En las aduanas aéreas, cuando exista más de un manifiesto de desconsolidación original para una misma guía aérea máster, la aduana debe realizar las acciones indicadas en el Instructivo para la recepción de las mercancías por vía aérea IN-IAD/DNO-ADU-GCA-27 que se encuentra publicado en el sitio web de la SAT en la consulta Gestiones Aduaneras – Procedimientos, Instructivos, Manuales, Guías y Documentos Guía o de Orientación para Gestiones Aduaneras – Instructivos.

### **Inicio de dictamen**

8. El inicio del dictamen se debe realizar sobre todos los manifiestos con estado original transmitidos, tanto por líneas aéreas, consolidadores o desconsolidadores de carga y empresas de entrega rápida o Courier. El inicio del dictamen sobre todos los tipos de manifiestos se debe realizar previo al proceso de la recepción legal del medio de transporte (DRV) y debe operarse como se describe a continuación:
  - a) Depósito Aduanero Temporal COMBEX-IM, envía al sistema informático de SAT los manifiestos transmitidos por las líneas aéreas, dicho sistema procesa el inicio del dictamen de manera automatizada. Esta operación se debe realizar previo al proceso de la recepción legal del medio de transporte (DRV).
  - b) DHL envía a SAT por medio de correo electrónico la información de los manifiestos a los cuales el empleado aduanero asignado del área de embarques y desembarques debe operar el inicio de dictamen, realizando la búsqueda desde la Bandeja de Trabajo de Manifiesto de Carga Importación.

  
 Página 6 de 14

<b>INTEDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Instructivo para el proceso de transmisión del manifiesto electrónico de carga aéreo en los depósitos aduaneros temporales</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-26</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 19/04/2024</b>

- c) Para los manifiestos transmitidos por líneas aéreas o empresas consolidadoras o desconsolidadoras de carga, debe considerarse lo indicado en el Instructivo para la recepción de las mercancías por vía aérea IN-IAD/DNO-ADU-GCA-27
- d) Para los manifiestos de las empresas de entrega rápida o Courier, el inicio del dictamen se realiza de forma automática, en el momento que se acepte el manifiesto Courier en el sistema informático del Servicio Aduanero.

El administrador de la aduana o el supervisor del área de embarques y desembarques o a quien se delegue, determina los casos en que se puede realizar el inicio del dictamen por un mayor o menor plazo a los indicados anteriormente, pero en ningún caso el inicio del dictamen debe ser posterior a la recepción oficial del medio de transporte, salvo que deriven en la necesidad de transmitir más de un manifiesto original debidamente autorizado por la aduana. El inicio del dictamen del manifiesto de carga no limita la facultad que la Autoridad Aduanera tiene para la verificación documental de las declaraciones de mercancías que sean presentadas anticipadamente al arribo del medio de transporte, en los casos que correspondan. No obstante, lo anterior, el inicio del dictamen del manifiesto debe ser realizado por el área de embarques y desembarques, una vez haya sido presentada la declaración de mercancías de manera anticipada.

En caso de contingencias, el empleado aduanero del área de embarques y desembarques o a quien se designe, realiza el inicio del dictamen del manifiesto mediante la aplicación del inicio del dictamen manual.

### **Recepción legal del medio de transporte**

9. De conformidad con el artículo 239 del RECAUCA, la aduana a través del área de embarques y desembarques debe comunicar al transportista, de corresponder, si realiza la visita de inspección a los medios de transporte que ingresan al territorio aduanero, de acuerdo con los criterios de riesgo para efectos de control y fiscalización, siempre que se haya aceptado el manifiesto de carga en el sistema informático del Servicio Aduanero.

  
 Página 7 de 14

INTEDECENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para el proceso de transmisión del manifiesto electrónico de carga aéreo en los depósitos aduaneros temporales	IN-IAD/DNO-ADU-GCA-26
	Versión I
	Fecha de Aprobación 19/04/2024

En las aduanas aéreas, debe realizarse la inspección física del medio de transporte en coordinación con personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en los casos en que se detecte indicios de perjurio en materia de seguridad fiscal y en caso de incidencias, debe registrarse en acta circunstanciada.

10. En las aduanas aéreas la lista de provisiones de a bordo y la lista de tripulantes, se reciben de manera electrónica, lo cual corresponde a la información de la Declaración General contemplada en el Convenio de Aviación Civil Internacional.
11. El empleado aduanero del área de embarques y desembarques registra el resultado de la visita de inspección en el sistema informático de aduanas, mediante la aplicación "recepción del vehículo DRV" y en caso existan incidencias, estas deben consignarse en acta administrativa que para el efecto se elabore. Asimismo, realiza el registro de la hora y fecha de arribo del medio de transporte a la aduana mediante dicha aplicación informática. Si no hubo participación del personal de aduana en la visita oficial, el registro de la información antes mencionada se debe realizar con base a la documentación que entregue el transportista indicado en el Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07.
12. En caso de contingencias, el empleado aduanero del área de embarques y desembarques o a quien se designe, realiza el registro de recepción legal del medio de transporte mediante la aplicación manual, de acuerdo con lo establecido en la guía de usuario emitida para el efecto y publicada en Intrasat.

### Traslado de mercancías

13. Derivado a la capacidad de almacenaje en DHL ubicado dentro de la zona primaria de la Aduana Express Aéreo, se traslada mercancía al depósito aduanero temporal o viceversa. Para realizar dicho traslado, la línea aérea de DHL por medio de la agencia virtual realiza la creación de la solicitud de boleta de traslado de mercancías para los manifiestos de importación y exportación, posteriormente el empleado aduanero designado en DHL o en el depósito

<b>INTEDECENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Instructivo para el proceso de transmisión del manifiesto electrónico de carga aéreo en los depósitos aduaneros temporales</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-26</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 19/04/2024</b>

aduanero temporal realiza la autorización de la boleta de traslado a través de la bandeja de trabajo de manifiestos de carga. Con esta acción el manifiesto es trasladado informáticamente a la bandeja de trabajo de manifiestos destino (recepción de la boleta de traslado).

14. Posteriormente la línea aérea procede a trasladar las mercancías de DHL al depósito aduanero temporal o viceversa, presentando al área de embarques y desembarques destino, la boleta de traslado emitida por el sistema informático de SAT, el empleado aduanero procede a recepcionar la boleta de traslado en la bandeja de trabajo de manifiestos de importación o exportación, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en la guía de usuario emitida para el efecto y publicada en Intrasat.

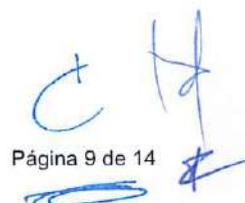
En caso de fallas en el sistema informático, la aduana realiza de forma manual la boleta de traslado de mercancías según el formato RE-IAD/DNO-ADU-GCA-12 adjunto al presente documento.

### **Descarga de mercancías**

15. El transportista está obligado a entregar las mercancías al depósito aduanero temporal autorizado después de finalizada la descarga del medio de transporte, misma que sólo puede ser impedida por mandato de autoridad judicial, policial, administrativa competente o Autoridad Aduanera.

Cuando la operación de descarga haya sido autorizada para ser realizada bajo la responsabilidad del transportista y este no haya efectuado la entrega de mercancías como se indica en el párrafo anterior, el depósito aduanero temporal procede a custodiar y resguardar la mercancía e informar a la Autoridad Aduanera sobre dicho extremo, a la espera que el transportista presente ante la administración de la aduana la justificación de la no entrega. Estas mercancías deben de ingresar a las instalaciones del depósito aduanero temporal para su custodia y resguardo.

Si la Autoridad Aduanera verifica dicha operación, de oficio debe solicitar al depósito aduanero temporal el ingreso de las mercancías a sus instalaciones.



<b>INTEDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Instructivo para el proceso de transmisión del manifiesto electrónico de carga aéreo en los depósitos aduaneros temporales</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-26</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 19/04/2024</b>

### **Cierre del manifiesto de carga DHL**

16. En el caso de DHL, el cierre lo realizan a través del aplicativo denominado Reporte de descarga DHL, desde su agencia virtual. De haber algún inconveniente, pueden requerir a la aduana que realice el cierre manual a través del aplicativo correspondiente.

### **Errores en el cierre de dictamen de manifiestos enviados por el depósito aduanero temporal COMBEX-IM**

17. En los casos en que la información enviada por el depositario aduanero temporal mediante el reporte recepción de descarga (mensaje 632) contenga errores y no sea posible transmitir correcciones al manifiesto de carga, el Administrador de Aduanas, puede solicitar a la Gerencia de Informática la reversión del cierre del dictamen del manifiesto, tomando como base las justificaciones realizadas por el depósito aduanero temporal y los listados de descarga. Posteriormente el depósito aduanero temporal, debe enviar el mensaje 632 sin errores o bien la aduana procede a cerrar el dictamen del manifiesto mediante la aplicación denominada "*cierre manual de dictamen*" disponible en el sistema informático del Servicio Aduanero. Lo anterior, se debe realizar en tanto no se cuente con la herramienta informática para registrar dicho cambio.

La solicitud de reversión debe ser enviada con memorándum a la Gerencia de Informática de SAT, mediante el servicio de solicitudes informáticas en IntraSAT.

Las solicitudes que se envíen, deben tomar en consideración las indicaciones contenidas en la Guía para solicitar reversión de dictamen DG-IAD/DNO-CA-34 disponible en IntraSAT.

Previo a que el depósito aduanero temporal envíe nuevamente el mensaje 632 o la aduana realice el cierre manual del dictamen, se debe verificar que efectivamente se encuentre en la actividad "*finalización de la descarga*". En caso contrario, no se debe realizar las acciones del cierre del manifiesto.

<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Instructivo para el proceso de transmisión del manifiesto electrónico de carga aéreo en los depósitos aduaneros temporales</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-26</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 19/04/2024</b>

### Otras normas

18. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la unidad, departamento, área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas gerencias regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
19. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
20. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
21. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
22. Si se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.

<b>INTEDECENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Instructivo para el proceso de transmisión del manifiesto electrónico de carga aéreo en los depósitos aduaneros temporales</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-26</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 19/04/2024</b>

23. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
24. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Unidad o Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

25. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
26. En cuanto se implemente un nuevo sistema informático que mantenga relación con este documento y sustituya o modifique la ejecución de pasos en el mismo, éste no podrá ser una limitante para su ejecución, toda vez que cumpla con la normativa legal vigente, por lo que se debe ejecutar lo establecido en el mismo, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes.
27. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el

<b>INTEDECENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Instructivo para el proceso de transmisión del manifiesto electrónico de carga aéreo en los depósitos aduaneros temporales</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-26</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 19/04/2024</b>

Acuerdo de Directorio Número 7-2008, Código de Ética y Conducta para el Personal de la Superintendencia de Administración y el Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

28. Las normas contenidas en el presente documento pueden complementarse mediante los instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrasat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.
29. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de facilitación de comercio, modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe de basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto.
30. De conformidad a la legislación y normativa vigente, los Operadores Económicos Autorizados -OEA- deben contar con prioridad y facilitación de atención en los procesos de despacho aduaneros (operativos y administrativos) en los que participen, siempre que estos cumplan con las obligaciones asociadas al régimen aduanero al cual se someten las mercancías. Asimismo, el personal de aduanas y delegaciones de aduanas deben brindar la atención y orientación oportuna a dichos operadores.

En tanto el sistema informático permita identificar si el proceso de despacho aduanero se realiza por un OEA, se debe verificar en la casilla 55 de la DUCA el código del OEA asociado. Asimismo, el personal de aduanas puede realizar la consulta de dicho código en el portal SAT para determinar si el mismo se encuentra habilitado.

31. El presente documento debidamente aprobado, entra en vigencia el veintiuno de abril del año dos mil veinticuatro, el cual debe estar publicado en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.

<b>INTEDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Instructivo para el proceso de transmisión del manifiesto electrónico de carga aéreo en los depósitos aduaneros temporales</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-26</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 19/04/2024</b>

### Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Registro / Formato
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
N/A	Reporte de la descarga de mercancías
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-12	Formato de la boleta de traslado en sector aéreo

**LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>Instructivo para el proceso de transmisión del manifiesto electrónico de carga aérea en los depósitos aduaneros temporales</b>		<b>Identificación del documento:</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-26</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>19/04/2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>				
I	Todas	Primera versión.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Fecha: 11/03/2024

Reporte de la Descarga de Mercancías No. A-AE-24-000063

En el Depósito o Recinto: COMBEX-IM, el día 11 de marzo del año 2024, en aplicación del procedimiento de recepción legal del medio de transporte, conforme el Artículo 236 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y a la información contenida en el manifiesto de carga No. 04A24010290 transmitido por UNITED AIRLINES, INC. de acuerdo al Artículo 256 del citado reglamento, se detectó lo siguiente.

SOBRANTES

FALTANTES

No. Guia	Consignatario	Bultos Manifestados	Bultos Recibidos	Faltantes
01675549692	LABORATORIO NACIONAL DE SALUD	3	1	2

Con base a los Artículos 68, 69 y 70 del Código Aduanero Centroamericano (CAUCA), 261 y 262 de su Reglamento (RECAUCA), se concede 15 días hábiles contando a partir del día siguiente de finalizada la descarga de mercancías para que se presenten las justificaciones

\*El sistema genera la información y para el presente ejemplo de reporte, no hubieron sobrantes, por eso no muestra el recuadro como en el caso de los faltantes.



RE-IAD/DNO-ADU-GCA-12  
 Versión 2  
 Aprobado octubre 2020

ADUANA EXPRESS AÉREO

TRASLADO DE MERCANCÍAS DE Nombre lugar actual de ubicación  
 A Nombre del lugar de destino dentro del depósito temporal

NOMBRE EMPRESA \_\_\_\_\_

CONSIGNATARIO \_\_\_\_\_

GUÍA AÉREA \_\_\_\_\_

FECHA DE INGRESO \_\_\_\_\_

No. DE BULTOS \_\_\_\_\_ PESO \_\_\_\_\_

DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS \_\_\_\_\_

SEÑORES Nombre de la empresa a quien se solicita el traslado

Se solicita el traslado de la mercancía antes descrita, al área de  
Nombre del lugar de traslado

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

f) \_\_\_\_\_  
 SAT/EXPRESS AEREO